

Proceso No 26857

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

Magistrado Ponente

Dr. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ

Aprobado Acta N° 260

Bogotá, D.C., dieciocho de diciembre de dos mil siete.

V I S T O S

Se pronuncia la Sala sobre la posibilidad de aclarar el numeral tercero de la parte resolutive del fallo emitido por esta Corporación el 28 de noviembre del año en curso.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia del 28 de noviembre del año en curso, la Sala condenó al doctor RICARDO CHAJÍN FLORIÁN a las penas principales de 76 meses de prisión y multa en el equivalente a 14.79 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, como autor del delito de Contrato sin cumplimiento de requisitos legales, en concurso homogéneo.

Encontrándose pendiente el expediente por enviar al reparto de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, se ha advertido falencia existente en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia en cuanto a la cantidad de meses impuesto como pena privativa de la libertad.

CONSIDERACIONES

En el artículo 412 de la Ley 600 de 2.000 se consagra como regla general que la sentencia es irreformable e irrevocable por el mismo funcionario que la profirió y, excepcionalmente, procede su aclaración y adición en los casos de error aritmético, en el nombre del procesado o de omisión sustancial en la parte resolutive, o bien por equivocaciones en su parte resolutive u omisiones que tengan incidencia en ella, eventos en los que deberá hacerse el pronunciamiento inmediatamente y el juez lo que debe hacer es enmendar el error objetivo o subsanar un descuido u olvido de esta naturaleza.

La Sala ha dicho igualmente que otra pretensión es contraria al mandato legal porque una vez adoptada la sentencia y decididos los recursos interpuestos contra ella, el mismo juez está impedido para hacer nuevos pronunciamientos que signifiquen juicios de valor, resolver peticiones que no fueron propuestas o tratar temas que no fueron objeto de controversia a través de los recursos ordinarios¹.

A partir de lo anterior, observa la sala que el asunto del cual se requiere aclaración constituye una omisión sustancial en la parte resolutive del fallo toda vez que no obstante en las consideraciones de la providencia señalarse de manera clara, precisa y categórica que la pena privativa de la libertad a imponer al procesado RICARDO CHAJÍN FLORIÁN era de setenta y seis (76) meses, en el numeral tercero de la parte resolutive se consignó en letras que era setenta y en número 76, lo que genera equívoco en cuanto a la real cantidad de meses de prisión, siendo lo cierto que se trata del consignado en número.

Así las cosas, habrá de aclararse el citado numeral tercero en el sentido de señalar con precisión que la pena de prisión es por setenta y seis (76) meses.

Por lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE

Aclarar el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia condenatoria proferida el 28 de noviembre de 2007 en contra de RICARDO CHAJÍN FLORIÁN, en el sentido de señalar que la pena privativa de la libertad impuesta al aludido procesado es de setenta y seis (76) meses.

Cópiese y cúmplase.

ALFREDO GÓMEZ QUINTERO

SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ

MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ DE LEMOS

AUGUSTO J. IBÁÑEZ GUZMÁN

JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS

YESID RAMÍREZ BASTIDAS

JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA

JAVIER DE JESÚS ZAPATA ORTIZ

Permiso

TERESA RUIZ NÚÑEZ

Secretaria

1 Auto del 22 de junio de 2005. Radicación 23453.